



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*"2006 Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García."*

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, se turnó para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13, 35 fracción I y 45 primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 46, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción II del artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso a), 43 párrafo 1 inciso f), 45 párrafos 1 y 2, y 46 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado tiene plena competencia para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa, ya que dicho precepto le otorga facultades a esta Representación Popular para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, tal es el caso que nos ocupa, cuyo contenido entraña sendas reformas a la legislación sustantiva y procedimental del ámbito penal vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Del proceso legislativo.

La acción legislativa que nos ocupa fue recibida en sesión de la Diputación Permanente el 23 de agosto próximo pasado, procediéndose a su análisis correspondiente.

Cabe señalar que en sesión pública ordinaria celebrada el 1 de septiembre del actual, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, Prevención y Readaptación Social, a efecto de proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Es importante señalar que la iniciativa en comento fue objeto de un profundo y sistemático análisis efectuado mediante sendas reuniones de trabajo, con el objeto de adentrarse en el conocimiento de sus particularidades.

A dichas reuniones acudieron servidores públicos que en representación del autor de la iniciativa, tuvieron a bien dar una explicación detallada de los motivos que la originaron, así como de los aspectos medulares inherentes a la misma, como una forma de colaboración interinstitucional que permitió intercambiar opiniones, solventar dudas, e inclusive definir algunas propuestas de perfeccionamiento a su contenido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto.

El propósito medular de estas reformas es el de precisar la no imputabilidad penal de los menores de dieciocho años y la aplicación de penas por la comisión de delitos a quienes tengan dieciocho ó más años de edad, así como precisar el ámbito del procedimiento para inimputables como materia de la ley adjetiva penal.

La iniciativa en análisis entraña ajustes legales que permiten transitar desde la vigencia de las reformas a las instituciones que deben intervenir en los asuntos de justicia para adolescentes, hasta el inicio de vigencia de la propuesta sobre la Ley de Justicia para Adolescentes, y aún con posterioridad a ello, pues en ese ordenamiento se establecerán claramente los medios y procedimientos apropiados a éstas, así como el tratamiento idóneo en los asuntos que tuvieran participación.

IV. Análisis.

El origen de la propuesta de reformas a la Legislación sustantiva y adjetiva penal, parte de la premisa de postular la incorporación al Estado de Tamaulipas de un sistema de justicia para adolescentes, que conforme a las características especiales de ésta, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que mediante la acción legislativa en estudio, se pretenden ajustar algunos artículos de los ordenamientos relativos, a efecto de establecer con claridad que dichos instrumentos legales podrán emplearse para mayores de dieciocho años, como también para aquellos adolescentes infractores de las normas penales, con las previsiones que al efecto establezca el marco legal de la materia.

Al efecto se propone en principio por lo que hace al Código Penal, una reforma al artículo 13 de dicho ordenamiento en el sentido de precisar que las personas de doce años y menores de dieciocho años se regirán por las leyes de justicia especializada para adolescentes, lo que a nuestro criterio resulta procedente por constituir la base fundamental para responder a la reforma del artículo 18 constitucional.

Así también por lo que se refiere a la propuesta de reforma al artículo 35 del Código en comento, relativa a la inimputabilidad en razón de la edad, estas comisiones dictaminadoras estiman pertinente establecer que lo serán por esta causa los menores de dieciocho años para los efectos de aplicación de dicho ordenamiento sustantivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el artículo 45 se establece un cambio en torno a la edad penal de dieciséis a dieciocho años, a fin de darle congruencia con la reforma del artículo 18 constitucional, con la precisión hecha por parte de las Comisiones Dictaminadoras de establecer que para aplicar las penas tomando como punto de partida la edad de los dieciocho años, debe considerarse cumplida dicha edad al momento de la comisión de la conducta delictiva.

Con relación al artículo 46 del Código Penal, se proponen sendas adiciones de los párrafos segundo y tercero a fin de establecer que las sanciones privativas de la libertad establecidas para mayores de dieciocho años, en tratándose de adolescentes, sólo se aplicarán en un término de 3 días a 4 años para adolescentes entre catorce y menores de dieciocho años y hasta 8 años a los adolescentes entre dieciséis y menores de dieciocho años de edad siempre que la conducta delictiva sea considerada grave por la ley, con relación a lo cual y sin demérito de su finalidad consideramos que estas previsiones por su naturaleza deben de estar contenidas en el ordenamiento relativo a la justicia para adolescentes y no así en el texto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo que determinamos suprimir las adiciones propuestas del proyecto resolutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ello se justifica si atendemos el principio de especialidad de la ley, que se refiere a la distinción que debe hacer el legislador entre los ordenamientos de observancia general y aquellos cuya aplicación esta dirigida, de manera especial, a un determinado segmento de personas, como es el caso de la legislación ordinaria en materia de justicia para adolescentes, por lo que, en esa tesitura todas aquellas normas que se refieran en forma concreta a la regulación de un ámbito cuyo marco legal no sea de aplicación general deben estar necesariamente contenidas en el mismo y no así en ordenamientos de carácter general como los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Así también en el segundo párrafo del artículo 46 las Comisiones Dictaminadoras consideramos, por las mismas razones, que en la adecuación pretendida al párrafo segundo del citado numeral, propuesto como párrafo cuarto, el término de medidas de tratamiento que se pretende incluir, debe considerarse de igual forma, en su caso, en la legislación ordinaria inherente a la materia de justicia para adolescentes.

Ahora bien, por lo que concierne al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas se propone por el autor de la iniciativa una reforma a la fracción II del artículo 1 en torno al procedimiento para inimputables haciéndose la modificación en el sentido de establecer que se refiere a mayores de dieciocho años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo las Comisiones Dictaminadoras consideramos preciso adecuar la redacción ya que estimamos que lo correcto es considerar el procedimiento para inimputables exceptuando a los menores de dieciocho años, el cual se regirá por la ley respectiva.

Por otra parte bajo los argumentos ya esgrimidos con antelación en torno al principio de especialidad de la ley, determinamos suprimir los artículos segundo y tercero transitorios del proyecto resolutivo, por estimar que sus previsiones corresponden a la ley inherente a la justicia para adolescentes, proponiendo en su lugar el establecimiento únicamente de un artículo segundo transitorio que prevea que las actuaciones procesales que se estén llevando a cabo en los órganos del Poder Judicial del Estado con relación a asuntos sobre adolescentes menores de dieciocho años se trasladaran a las instancias competentes de acuerdo al nuevo marco legal que habrá de expedirse sobre la materia.

Estas son en síntesis las propuestas de reformas planteadas en la iniciativa y las adecuaciones que en torno a las mismas determinaron efectuar las Comisiones Dictaminadoras, a fin de fortalecer su contenido en aras de darle congruencia normativa con los demás ordenamientos inherentes a la materia, a fin de lograr su mejor aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, Prevención y Readaptación Social, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 35 FRACCIÓN I Y 45 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, 35 fracción I y 45 primer párrafo todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Este Código se aplicará a todas las personas sin distinción alguna, con las excepciones que sobre inimputabilidad, inmunidades y fuero establezcan las leyes. Las personas de doce años y menores de dieciocho años se regirán por las leyes de justicia especializada para adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Se considera inimputable:

I.- El menor de dieciocho años, para efectos de este Código.

II.- . . .

III.- . . .

ARTÍCULO 45.- Las penas aplicables por la comisión de delitos a quienes han cumplido al momento del hecho delictivo dieciocho o más años de edad son:

a).-a p).- . . .

Las . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El . . .

I.- . . .

II.- El procedimiento para inimputables, exceptuando a los menores de dieciocho años, el cual se regirá por la ley respectiva.

III.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actuaciones procesales que se estén llevando por los órganos del Poder Judicial del Estado sobre asuntos inherentes a menores de dieciocho años con sujeción a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se remitirán a las instancias competentes en justicia para adolescentes con base en el orden legal de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidente

Secretario

Dip. Jaime A. Seguy Cadena.

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.

Vocal

Vocal

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre.

Dip. Roberto Benet Ramos.

Vocal

Vocal

Dip. A. Guadalupe Flores Valdez.

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Vocal

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Presidente

Secretario

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Dip. Servando López Moreno.

Vocal

Vocal

Dip. Julio César Martínez Infante.

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Vocal

Vocal

Dip. Mario A. de Jesús Leal Rodríguez.

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte.

Vocal

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13, 35 fracción I y 45 primer párrafo todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción II del artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas